



DECRETO MUNICIPAL N° 77/2024

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 12 DIC 2024

VISTOS

Que, mediante Nota CITE JEF.DES.ORG. N° 136/2024 de 04 de noviembre, el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización y Métodos; Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, todos del G.A.M.S., solicitan que mediante Decreto Municipal se apruebe el "REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y LETREROS PARA EL ÁREA PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE", adjuntando al presente los informes técnicos, legales y demás documentación respaldatoria.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política de Estado, señala: la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el artículo 235, dispone que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública y el artículo 283 menciona que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 339.II del mismo cuerpo legal, señala que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible, e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.

Que, la Ley Marco N°031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", en su artículo 6.II refiere que la Autonomía, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en referencia a la JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL, menciona que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de



la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal, emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, más adelante la citada norma legal, en su artículo 26 menciona que. la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Por su parte el artículo 29.(ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal. El artículo 31, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y **a la preservación del patrimonio cultural.**

CONSIDERANDO II.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 76/2024 de 23 de septiembre, elaborado por Escarlent Calizaya Valdez, Técnico Aux. de la Jefatura de Control y Desarrollo Municipal, con visto bueno del Arq. Rafael Zuñiga Duran, Director de Planificación Territorial de G.A.M.S; en cuyos antecedentes señala que: los anuncios y letreros en el área patrimonial de Sucre, se vienen constituyendo en elementos distorsionantes de la riqueza arquitectónica, por su tamaño inadecuado, formato colores y materiales no armoniosos; y que por falta de normativa expresa no han podido ser retirados, por ello "El presente REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y LETREROS PARA EL ÁREA PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, surge como una necesidad de actualización de los reglamentos en vigencia, que no contemplan las nuevas intervenciones, así como la precisión de procedimientos y sanciones para efectivizar el adecuado control de las autorizaciones..."; poniendo en riesgo la declaratoria otorgada por la UNESCO a la ciudad de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, generando la responsabilidad de preservar dicho título para las actuales y futuras generaciones; recomendado su aprobación, por ser técnicamente viable y no encontrar óbice alguno.

Que, el INFORME LEGAL CITE N° 686/2024 de 23 de septiembre, elaborado por el Abg. Denis Sixto Rosas Diaz, Abogado de la Jefatura de Control y Desarrollo Municipal; con visto bueno del Abg. Mario Limachi Salinas, Jefe de Control y Desarrollo Municipal; Arq. Rafael Zuñiga Duran, Director de Planificación Territorial y Movilidad Urbana; Arq. Ives Rosales Sernich, Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda de G.A.M.S, en cuyo análisis legal señala: de la revisión, análisis y valoración de la documentación adjunta se concluye que:"...ante los requerimientos y necesidades de precautelar el Centro Histórico de Sucre y en virtud de la nueva estructura del GAMS, entre otros aspectos se vio la necesidad de generar un procedimiento administrativo, técnico legal, ágil, eficaz y adecuado, que permita fiscalizar y garantizar el efectivo



cumplimiento de la normativa legal", teniendo como tarea principal normar y controlar la exhibición temporal y/o eventual de Anuncios y Letreros en el Área Patrimonial de la Ciudad de Sucre; tanto en el Área de Preservación Intensiva, Área de Transición y Protección Paisajística, de manera que permita precautelar la armonía del conjunto y adecuada lectura de la riqueza arquitectónica reconocida por la UNESCO.

Que, el INFORME TÉCNICO JEF. DES.ORG. CITE: N° 25/2024 de 01 de noviembre, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización y Métodos del G.A.M.S., Lic. Majail Peducasse Suarez, Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos del G.A.M.S, vía Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa, dirigido al Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S, en cuyas conclusiones señala: que, "...conforme a los aspectos técnicos y legales expuestos dentro del expediente administrativo por parte de las Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, mediante las cuales justifican y motivan la aprobación del presente instrumento normativo, para normar la implementación de anuncios y letreros en el área patrimonial de la ciudad de Sucre, estableciendo los requisitos, condiciones y restricciones técnicas para la implantación de publicidad y propaganda..."; recomendando la aprobación de dicho instrumento legal mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente sus Secretarios.

Que, el Reglamento de Anuncios y Letreros para el Área Patrimonial de la Ciudad de Sucre, propuesto por la Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana, dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S tiene por finalidad generar un procedimiento administrativo, ágil, eficaz y adecuado, para fiscalizar y garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa legal referente a la implementación de anuncios y letreros en el área patrimonial de la ciudad de Sucre, permitiendo a su vez precautelar el título de "Patrimonio Cultural de la Humanidad" otorgado por la UNESCO a la ciudad de Sucre, por lo que se recomienda la aprobación mediante Decreto Municipal.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las competencias conferidas por los Arts. 13 inc. a) y 26 num. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y LETREROS PARA EL ÁREA PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, en sus XII capítulos, 42 artículos, Disposición Transitoria Única, Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única, 2 Disposiciones Finales y 6 Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S. y sus respectivas dependencias quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal, en coordinación con las demás unidades involucradas.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR, a la Secretaría de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos



Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda abrogado el Reglamento de Anuncios y Letreros para el Centro Histórico de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 54/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Leño
Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Silvana Flores Murillo
Lic. Silvana Flores Murillo

SECRETARIA MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD a.i.

José Felipe Jerez Abascal
Lic. José Felipe Jerez Abascal

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

Claudio Zurita Nogales
Lic. Claudio Zurita Nogales

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Ives Rolando Rosales Sernich
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA

Pedro Luis Gonzáles Pecho
Lic. Pedro Luis Gonzáles Pecho

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Lic. Aldo Walter Calle Duran
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Lic. Blanca Elizabeth Dora Saavedra Cárdenas
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 77/2024